



**Resolución No. CSJCOR21-334**  
Montería, 16/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00249-00**

**Solicitante:** Yenith Cristina Angulo Cárdenas

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2018-00523-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 01 de junio de 2021, la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas en calidad de apoderada de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Elena Tamayo Tobón contra Navio Alberto Milanés Banda, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2018-00523-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) SEGUNDO: Como quiera que el mandamiento de pago se encuentra en firme y ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, además de que los bienes del deudor se encuentran embargados y secuestrados y con avalúo, y aprobada la liquidación de crédito, se solicitó la fijación de fecha para llevar a cabo remate.*

*TERCERO: Dicha solicitud a través de memoriales se ha remitido en varias oportunidades desde el año 2020 y 2021 al correo institucional del Juzgado Tercero Civil Municipal, sin que a la fecha se haya procedido a emitir auto resolviendo los mismos, procediendo a fijarse fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Así mismo se ha solicitado poner público el proceso en la plataforma TYBA sin resultado positivo alguno.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-235 de 04 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 10 de junio de 2021, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) Es cierto que la doctora YENITH CRISTINA ANGULO CARDENAS, abogada judicial del actor dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Parmalat Colombia LTDA contra Águila Grupo Empresarial S.A.S., radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2018- 00523-00 Ha Presentado solicitud de remate mediante sendos memoriales, por lo que este servidor judicial procedió a dictar providencia adiada 09 de junio del presente año, actuación judicial que resuelve su petición aunque de manera negativa toda vez que debe actualizar el avalúo del bien objeto de remate y además se le indico que no es el momento procesal para ordenar el remate hasta tanto no este firme el avalúo (…)”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no se había pronunciado sobre la solicitud de llevar a cabo diligencia de remate.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que emitió un pronunciamiento sobre las solicitudes, por medio de auto del 09 de junio de 2021 en el que negó la solicitud en mención conforme a las consideraciones que expuso en el mismo proveído.

Se hace hincapié que a los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 09 de junio de 2021. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los

servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Elena Tamayo Tobón contra Navio Alberto Milanés Banda, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2018-00523-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00249-00, presentada por la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y a la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb.